



VISTOS:

El Memorando N° D1994-2023-GR.CAJ/GGR, de fecha 26 de setiembre de 2023, Oficio N° D1107-2023-GR.CAJ/GRI, de fecha 26 de setiembre de 2023, Oficio N° D974-2023-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 26 de setiembre de 2023, Informe N° D166-2023-GR.CAJ-GRI-SGSL/CKML, de fecha 25 de setiembre de 2023, Carta N° 032-2023/SSIMA CONSULTING SRL-CONSULTOR/PAMA; de fecha 21 de setiembre de 2023, MAD 060694, Contrato N° 006-2021-GR.CAJ-DRA, derivado del Procedimiento de Contratación Adjudicación Simplificada N° 001-2021-GR.CAJ – Primera Convocatoria; Resolución de Gerencia General Regional N° D99-2023-GR.CAJ/GGR, de fecha 13 de abril de 2023, rectificado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D279-2023-GR.CAJ/GGR, de fecha 16 de agosto de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D354-2023-GR.CAJ/GR, de fecha 21 de julio del 2023, el Gobernador Regional delegó funciones al Director Regional de Administración, en materia de Contratación Pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado, tales como: “h) **Autorizar la reducción de prestaciones en el caso de bienes, servicios y consultorías en general hasta por el máximo permitido por Ley, previo informe técnico de la Dirección de Abastecimiento**”. Por lo que, ésta instancia administrativa es competente para emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala: “**El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.**”; (Subrayado y resaltado agregado);

Que, el numeral 34.2 del artículo 34° de la norma antes referida, establece respecto a las Modificaciones al contrato: “El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) **reducción de prestaciones**, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento”. (Subrayado y resaltado agregado);

Que, asimismo el numeral 34.3 del artículo 34° del artículo en mención, prescribe: “**Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar** y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. **Asimismo, puede reducir** bienes, **servicios** u obras hasta por el mismo porcentaje.” (Subrayado y resaltado agregado);

Que, con fecha 07 de abril de 2021, se suscribió el **Contrato N° 006-2021-GR.CAJ-DRA, derivado del Procedimiento de Contratación Adjudicación Simplificada N° 001-2021-GR.CAJ – Primera Convocatoria**, entre el Gobierno Regional de Cajamarca y **SOCIEDAD DE SERVICIOS EN INGENIERÍA Y MEDIO AMBIENTE SSIMA CONSULTING S.R.L.**, representado por el señor Jhony Maxol Gutiérrez Fernández – en calidad de Representante Legal, cuyo objeto es la contratación del **Servicio de Consultoría para elaborar el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA**, de la obra: “**CONSTRUCCIÓN Y**



MEJORAMIENTO CARRETERA PE-3N (BAMBAMARCA) – PACCHA – CHIMBAN – PION – L.D. CON AMAZONAS (EMP. AM-103 EL TRIUNFO)”, por el monto de S/ 319,000.00 (TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CON 00/100 SOLES) incluido IGV, con un plazo de ejecución de **CIENTO VEINTE DÍAS (120) días calendario**; contrato regido bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias;

Que, mediante **Resolución de Gerencia General Regional N° D99-2023-GR.CAJ/GGR**, de fecha 13 de abril de 2023, rectificadas mediante **Resolución de Gerencia General Regional N° D279-2023-GR.CAJ/GGR**, de fecha 16 de agosto de 2023, se resolvió en su **Artículo Primero**: “APROBAR la **Prestación Adicional del Servicio de Consultoría N° 01 para la actualización del expediente técnico del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario -PACRI del Tramo II** de la obra: “CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO CARRETERA PE-3N (BAMBAMARCA) – PACCHA – CHIMBAN – PION – L.D. CON AMAZONAS (EMP. AM-103 EL TRIUNFO)”, por el monto de **S/79,631.36 (SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO CON 36/100 soles)**, con una **incidencia porcentual de 24.96%**; respecto Contrato N° 006-2021-GR.CAJ-DRA, derivado del Procedimiento de Contratación Adjudicación Simplificada N° 001-2021-GR.CAJ – Primera Convocatoria, encontrado conforme por la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante Proveído N° D907-2023-GR.CAJ/GRI y en mérito a los informes técnicos que sustentan la presente;”

Que, de actuados se advierte la **Carta N° 032-2023/SSIMA CONSULTING SRL-CONSULTOR/PAMA**; de fecha 21 de setiembre de 2023, MAD 060694; mediante la cual el consultor, sustenta su conformidad a lo planteado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, respecto a la reducción de la actividad principal contenida en el ítem E Objetivos de la prestación adicional del servicio de **Consultoría N° 01 para la actualización del expediente técnico del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario -PACRI del Tramo II**, del proyecto en referencia;

Que, mediante **Informe N° D166-2023-GR.CAJ-GRI-SGSL/CKML**, de fecha 25 de setiembre de 2023, el Ing. Christian Kevin Minchán Lezcano, responsable de la Implementación del PACRI, profesional adscrito a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, precisa con respecto a lo señalado por el Consultor **SSIMA CONSULTING SRL**, lo siguiente:

“4.1. SUSTENTO MODIFICACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA

“Se pretende realizar la reducción de la actividad principal contenida en el Ítem E. Objetivos de la Prestación Adicional N°01, de la prestación adicional del servicio de consultoría N°01 “Actualización del expediente técnico del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario PACRI del Tramo II, del proyecto: Construcción y Mejoramiento de la Carretera PE-3N (Bambamarca)- Paccha-Chimban-Pión-LD con Amazonas (Emp. AM-103 El Triunfo)”, con la finalidad de cumplir con la forma de pago del Adicional del Servicio de Consultoría, de manera objetiva y eficiente, teniendo en cuenta que no se cumplirá con el 100% de la prestación de acuerdo a lo contemplado en el Ítem L. Entregables” e Ítem N. Forma de Pago y Conformidad, en virtud de lo estipulado en el artículo 34° Modificaciones al contrato de la Ley y artículo 157° Modificaciones al contrato del Reglamento de Contrataciones del Estado”. “4.1.1. E. OBJETIVOS DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL N°01.

“Elaborar expedientes individuales los cuales contienen planos matrices, plano de áreas remanente, plano de área afectada, memoria descriptiva, documentos de propiedad o posesión y actas de trato directo, en el caso de este último, con los afectados que estén dispuestos a llegar a un acuerdo razonable, equitativo y que hayan acudido libremente hasta en una tercera convocatoria”.

“Al respecto, mediante CARTA N°032-2023/SSIMA CONSULTING SRL-CONSULTOR/PAMA, el consultor ha identificado en su totalidad a los predios afectados comprendidos en el Tramo II, sin embargo, al existir beneficiarios no localizados y renuentes a firmar el Trato Directo, el consultor no podrá presentar el 100% de los componentes/requisitos de cada expediente individual, por lo que el pago a efectuar, se realizará en función del porcentaje de incidencia de cada componente, como se detalla a continuación:

CONTENIDO EXPEDIENTE INDIVIDUAL – PACRI	
COMPONENTE	% DE INCIDENCIA
Planos (plano de área afectada y remanente)	35
Memoria descriptiva	10
Ficha Técnica de afectación	5
Ficha Socioeconómica y Cultural	10
Documentos personales (Documento de propiedad o posesión y DNI)	10
Trato Directo	20
Valorización del predio (Terreno y plantaciones)	10
TOTAL	100

Nota: Cuadro elaborado con el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones.

“Para el caso de los predios de beneficiarios no localizados y renuentes a firmar el Trato Directo, el consultor presentará expedientes individuales que contendrá memorias descriptivas, planos de área afectada, planos de área remanente, fichas técnica de afectación, valorización del predio y documento firmado por la autoridad local que avale la problemática encontrada

CONTENIDO EXPEDIENTE INDIVIDUAL PACRI (Renuentes y no localizados)	
COMPONENTE	% DE INCIDENCIA
Planos (plano de área afectada y remanente)	35
Memoria descriptiva	10
Ficha Técnica de afectación	5
Valorización del predio (Terreno y plantaciones)	10
TOTAL	60

“Teniendo para este caso, un 60% del monto por Expediente Individual Completo.

“4.1.2. N. FORMA DE PAGO Y CONFORMIDAD DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA:

“De los Términos de Referencia que forman parte del expediente que aprueba la Prestación Adicional del Servicio de Consultoría N°01 para la actualización del expediente técnico del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario PACRI del Tramo II, se extrae lo siguiente:

N° Pago	Prestación	Monto % de pago	Conformidad
1er	Conformidad del 1er entregable	50 %, el pago se realizará con la copia del cargo de la aprobación del primer entregable	Presentación de expedientes individuales para trámite de pago y expedientes de propietarios renuentes y no localizados, según ítem L. Entregables.
2do	Conformidad del 2do y 3er entregable	50 %, el pago se realizará con la copia del cargo de la aprobación del tercer entregable	Presentación de expedientes individuales para trámite de pago y expedientes de propietarios renuentes y no localizados, según ítem L. Entregables.

Nota: Extraído de los Términos de Referencia

“Por lo que, los pagos contemplados en el presente ítem, **están supeditados a la presentación de los expedientes individuales para el trámite de pago correspondientes y expedientes de propietarios renuentes y no localizados**, los cuales contarán con la documentación respectiva y necesaria según la normativa vigente que requiera la aprobación del PAMA ante la DGAAM. Ahora bien, el valor de cada Expediente individual completo se calculará en función de la propuesta económica de la prestación adicional de servicio N°01 (S/. 79,631.36) entre el número total de predios identificados en el Tramo II:

Valor Expediente Individual completo= Propuesta económica Adicional del servicio / N° Total de predios Identificados

“Por lo que la fórmula para determinar el monto por el servicio prestado del Adicional N°01 del servicio de Consultoría, sería el siguiente:

Monto a cancelar = monto por N° expedientes individuales completos (100%) + monto por N° expedientes individuales renuentes y no localizados (60%)

“4.1.3. RELACIÓN TOTAL DE PREDIOS IDENTIFICADOS, PREDIOS CON TRATO DIRECTO Y PREDIOS SIN TRATO DIRECTO (NO LOCALIZADOS Y RENUENTES):

“Mediante CARTA N°032-2023/SSIMA CONSULTING SRL-CONSULTOR/PAMA, el consultor ha identificado en su totalidad a los predios afectados comprendidos en el Tramo II, así mismo adjunta la lista de los “Expedientes Individuales con Trato Directo”, los cuales cuentan con toda la documentación completa para trámite de pago, y lista de “Expedientes Individuales sin Trato Directo”, correspondiente a predios de beneficiarios no localizados y predios de beneficiarios renuentes a llegar a un trato de compensación por la afectación a realizar, en donde la pretensión económica del propietario es muy excesiva en relación a los montos referenciales del expediente técnico PACRI.

Localidad	Total (Sujeto pasivo)	Con TD		Sin TD	
		Total	%	Total	%
Santa Rosa	13.00	10.00	76.92	3.00	23.08
Limache	41.00	31.00	75.61	10.00	24.39
La Succha	62.00	46.00	74.19	16.00	25.81
Allisopampa	34.00	31.00	91.18	3.00	8.82
Jetelep	29.00	29.00	100.00	0.00	0.00
Vista Alegre	10.00	10.00	100.00	0.00	0.00
Comugan	16.00	8.00	50.00	8.00	50.00
Los Lloques	17.00	13.00	76.47	4.00	23.53
Gusyllulo	30.00	24.00	80.00	6.00	20.00
Susangate	41.00	31.00	75.61	10.00	24.39
San José	58.00	48.00	82.76	10.00	17.24
Chimban	46.00	45.00	97.83	1.00	2.17
Total	397.00	326.00	82.12	71.00	17.88

Fuente: Resumen de Expedientes Individuales – SSIMA CONSULTING

“Del cuadro anterior se extrae lo siguiente:

- ✓ N° Predios afectados comprendidos en el Tramo II: 397
- ✓ N° Expedientes Individuales con Trato Directo: 326
- ✓ N° Expedientes Individuales sin Trato Directo: 71

a) Valor Expediente Individual Completo

Valor Expediente Individual completo= Propuesta económica Adicional del servicio / N° Total de predios Identificados.

Valor Expediente Individual completo= S/. 79,631.36/397

Valor Expediente Individual completo= S/. 200.58

b) Monto a cancelar por prestación Adicional N°01 del Servicio de Consultoría

Monto a cancelar = monto por N° expedientes individuales completos (100%) + monto por N° expedientes individuales renuentes y no localizados (60%)

Monto a cancelar = 200.58 x 326 + 60%(200.58) x 71

Monto a cancelar = S/. 73,934.80

“V. CONCLUSIONES

“5.1. Por lo antes expuesto, existe la necesidad de realizar la reducción de la actividad principal contenida en el Ítem E. Objetivos de la Prestación Adicional N°01, de la prestación Adicional del Servicio De Consultoría N°01 “Actualización del expediente técnico del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario PACRI del Tramo II, del proyecto: “Construcción y Mejoramiento de la Carretera PE-3N (Bambamarca)- Paccha-Chimban-



Pión-LD con Amazonas (EMP. AM-103 El Triunfo)", el cual tiene como producto la reducción del monto del servicio de consultoría, con la finalidad de cumplir con la forma de pago del Adicional del Servicio de Consultoría, de manera objetiva y eficiente, en virtud de lo estipulado en el artículo 34° Modificaciones al contrato de la Ley y artículo 157° Modificaciones al contrato del Reglamento de Contrataciones del Estado".

*"5.2. De acuerdo al numeral 4.1.3. Relación Total De Predios Identificados, Predios Con Trato Directo y Predios Sin Trato Directo (No Localizados Y Renuentes), del presente informe, en concordancia con la información presentada por la empresa SSIMA CONSULTING SRL, mediante CARTA N°032- 2023/SSIMA CONSULTING SRL-CONSULTOR/PAMA, se determina que el nuevo monto a cancelar por la prestación Adicional del Servicio De Consultoría N°01 "Actualización del expediente técnico del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario PACRI del Tramo II, del proyecto: Construcción y Mejoramiento de la Carretera PE-3N (Bambamarca)- Paccha-Chimban-Pión-LD con Amazonas (EMP. AM-103 El Triunfo)", **es de S/. 73,934.80 (Setenta y Tres Mil Novecientos Treinta y Cuatro con 80/100 soles).***

Que, mediante **Oficio N° D974-2023-GR.CAJ-GRI/SGSL**, de fecha 26 de setiembre de 2023, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, Ing. William Ruíz Leiva, solicita ante la Gerencia Regional de Infraestructura, **la reducción de la actividad principal** contenida en el Ítem E. Objetivos de la Prestación Adicional N°01, de la prestación Adicional del Servicio De Consultoría N°01 "Actualización del expediente técnico del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario PACRI del Tramo II, del proyecto: Construcción y Mejoramiento de la Carretera PE-3N (Bambamarca)- Paccha-Chimban-Pión-LD con Amazonas (EMP. AM-103 El Triunfo)"; sustentada en la necesidad de cumplir la finalidad de forma eficiente y oportuna; **por lo que se determina que el nuevo monto a cancelar por la prestación Adicional del Servicio De Consultoría N°01, es de S/ 73,934.80 (Setenta y Tres Mil Novecientos Treinta y Cuatro con 80/100 soles);**

Que, del mismo modo se advierte el **Oficio N° D1107-2023-GR.CAJ/GRI**, de fecha 26 de setiembre de 2023, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura, sustentado ante el despacho de la Gerencia General Regional, que existe la necesidad de realizad dicha reducción por lo cual SOLICITO a su despacho que encargue a quien corresponda la proyección de la resolución correspondiente, **a fin de cumplir de forma eficiente el objetivo de la prestación**, por lo cual hago llegar Informe N° D166-2023-GR.CAJ-GRI-SGSL/CKML para que sea valorado en la reducción de forma oportuna, **lo que permitirá efectuar el trámite de actualización del padrón de afiliados que comprende al expediente PACRI, tramo II y su correspondiente pago, a efectos de poder contar con la liberación de terrenos;**

Que, como se aprecia de la revisión al sustento técnico emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, mismo que cuenta con el aval de la Gerencia Regional de Infraestructura, se colige que el sustento técnico expuesto se enmarca en el Art. 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el Numeral 157.2 del Art. 157 de su reglamento, mismo que refiere a los adicionales y **reducciones**, señalando que igualmente puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato de original; y que conforme el cálculo económico realizado por el profesional a cargo del control del contrato de consultoría, se enmarcaría en el límite establecido por Ley, cumpliendo por tanto con los parámetros legales establecidos por las normas de la materia, **existiendo causal válida para la reducción de la prestación adicional del Servicio de Consultoría N° 01 para la actualización del expediente técnico del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario -PACRI del Tramo II de la obra: "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO CARRETERA PE-3N (BAMBAMARCA) - PACCHA - CHIMBAN - PION - L.D. CON AMAZONAS (EMP. AM-103 EL TRIUNFO)";** aprobada mediante



Resolución de Gerencia General Regional N° D99-2023-GR.CAJ/GGR, de fecha 13 de abril de 2023, rectificada mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D279-2023-GR.CAJ/GGR, de fecha 16 de agosto de 2023;

Que, en relación a las reducciones de prestaciones la Dirección Técnico Normativa del OSCE, ha determinado en su Opinión N° 156-2016/DTN lo siguiente:

*"...La Entidad en su calidad de garante del interés público puede ejercer la prerrogativa especial de reducir prestaciones, para tal efecto, la normativa de contrataciones del Estado establece que, **de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria**, el Titular de la Entidad mediante una resolución puede aprobarla hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato".*

Que, bajo esa misma línea de análisis y en atención al informe técnico, se advierte el cumplimiento de los requisitos señalados, estando además el plazo de vigencia del contrato activo, y que conforme lo indica el área técnica dicha reducción se hace necesaria para el cumplimiento de la finalidad del contrato principal que es contar con el **Programa de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA**, de la obra: **"CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO CARRETERA PE-3N (BAMBAMARCA) - PACCHA - CHIMBAN - PION - L.D. CON AMAZONAS (EMP. AM-103 EL TRIUNFO)"**; siendo el **PACRI, uno de sus componentes esenciales para su consecución**;

Que, de igual forma, el Numeral 9.2 del Art. 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala como responsabilidades esenciales, **"la responsabilidad de la Entidad de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2 de la presente Ley"**; concordante con su Sexta Disposición Complementaria Final, al señalar que **"la facultad establecida para actuar discrecionalmente se ejerce para optar por la decisión administrativa debidamente sustentada que se considere más conveniente, dentro del marco que establece la ley..."**;

Que, teniendo en consideración la delegación de facultades aprobada por el Titular de las Entidad, y respecto a la **aprobación de la presente reducción, ésta recae en la Dirección Regional de Administración, considerando que dicha facultad le es aplicable al Contrato N° 006-2021-GR.CAJ-DRA, derivado del Procedimiento de Contratación Adjudicación Simplificada N° 001-2021-GR.CAJ - Primera Convocatoria**;

Que, finalmente, cabe mencionar que el despacho de la Dirección Regional de Administración, así como la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, el primero como titular de la autorización establecida por delegación de facultades y el último como órgano de asesoramiento ha procedido a la correspondiente revisión únicamente de los aspectos formales que deben cumplirse para efectos de la atención del presente expediente, contenidas en las normas de contratación pública y las opiniones emitidas por su ente rector a través de la Dirección Técnico Normativa del OSCE. En lo que atañe a los aspectos de competencia y especialidad, **la citada Dirección no puede avocarse a la revisión del contenido de carácter técnico de los documentos remitidos**, los mismos que han sido **revisados y ameritaron un pronunciamiento de la Gerencia Regional de Infraestructura y demás órganos técnicos, por consiguiente, son de absoluta responsabilidad de la Gerencia en mención**;

Estando a lo solicitado y en uso de las facultades conferidas por la Ley No.27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley No.27902, y Ley No.27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225



- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; en tal sentido y bajo este marco normativo, este despacho se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutivo correspondiente contando con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, Dirección Regional de Asesoría Jurídica y de la Gerencia Regional de Infraestructura;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la reducción al Contrato N° 006-2021-GR.CAJ-DRA, derivado del Procedimiento de Contratación Adjudicación Simplificada N° 001-2021-GR.CAJ – Primera Convocatoria, con relación a la prestación adicional del Servicio de Consultoría N° 01 para la actualización del expediente técnico del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario -PACRI del Tramo II de la obra: “CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO CARRETERA PE-3N (BAMBAMARCA) – PACCHA – CHIMBAN – PION – L.D. CON AMAZONAS (EMP. AM-103 EL TRIUNFO)”; aprobada mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D99-2023-GR.CAJ/GGR, de fecha 13 de abril de 2023, rectificada mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D279-2023-GR.CAJ/GGR, de fecha 16 de agosto de 2023; siendo el monto a reducir de **S/ 5,696.56 (Cinco Mil Seiscientos Noventa y Seis con 56/100 Soles)**; encontrada conforme por la Gerencia Regional de Infraestructura en calidad de área usuaria según Oficio N° D1107-2023-GR.CAJ/GRI, solicitud que se enmarca en el Art. 34 del TUO de la Ley concordante con el Numeral 157.2 del Art. 157 del su Reglamento, cumpliendo por tanto con los parámetros legales establecidos por las normas de la materia, existiendo causal válida para la reducción de prestación dispuesta.

ARTICULO SEGUNDO.- ESTABLECER como nuevo monto de la prestación adicional del Servicio de Consultoría N° 01 para la actualización del expediente técnico del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario -PACRI del Tramo II de la obra: “CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO CARRETERA PE-3N (BAMBAMARCA) – PACCHA – CHIMBAN – PION – L.D. CON AMAZONAS (EMP. AM-103 EL TRIUNFO)”, por el monto de **S/ 73,934.80 (Setenta y Tres Mil Novecientos Treinta y Cuatro con 80/100 soles)**; con una incidencia porcentual de **23.18%**, respecto al **Contrato N° 006-2021-GR.CAJ-DRA, derivado del Procedimiento de Contratación Adjudicación Simplificada N° 001-2021-GR.CAJ – Primera Convocatoria**; mismo que es encontrado conforme por la Gerencia Regional de Infraestructura en calidad de área usuaria según Oficio N° D1107-2023-GR.CAJ/GRI, solicitud que se enmarca en el Art. 34 del TUO de la Ley concordante con el Numeral 157.2 del Art. 157 del su Reglamento, cumpliendo por tanto con los parámetros legales establecidos por las normas de la materia, existiendo causal válida para la reducción de prestación dispuesta.

	Montos	Porcentaje
Monto del Contrato N° 006-2021-GR.CAJ-DRA	S/ 319,000.00	100%
Adicional N° 01 del Servicio de Consultoría.	S/79,631.36	24.96%
Reducción N° 01 al Contrato N° 006-2021-GR.CAJ/DRA, en relación a la prestación adicional aprobada.	S/ 73,934.80	23.18%



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Gerencia Regional de Infraestructura realice el registro correspondiente en el SEACE.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que a través de Secretaría General se notifique la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, al supervisor **SOCIEDAD DE SERVICIOS EN INGENIERÍA Y MEDIO AMBIENTE SSIMA CONSULTING S.R.L.**, en su domicilio legal sito en la **Pasaje El Imperio N° 257 - Barrio San Martín, de ésta ciudad**, al correo electrónico: ssimaconsultingrsl@gmail.com, conforme a lo establecido en la Cláusula Décimo Novena del Contrato N° 006-2021-GR.CAJ-DRA.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLÍQUESE, la presente resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

CESAR RODOLFO SANCHEZ SANCHEZ
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN